



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, julio dos (2) de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: Nº 70-001-33-33-007-2013-00129-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BLANCO RICARDO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial la señora **ROSA MARÍA BLANCO RICARDO**, instauró demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.** en la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo declarado y constitutivo en la resolución No RPD 006613 de fecha catorce (14) de febrero de 2013, expedida por **CAJANAL E.I.C.E.**, por medio de la que la entidad le negó el pago del 50% correspondiente a la Pensión Gracia de Jubilación.

Pues bien, al realizar el estudio de la demanda para resolver sobre la admisión de la misma, este despacho encontró que el demandante pretende la nulidad de un acto ficto o presunto y seguidamente alude un acto en concreto, en este caso la Resolución No. RPD 006643 de fecha 14 de febrero de 2013, situación que deja entrever una disparidad entre lo pretendido que genera confusión al despacho, también se observa que en la mentada resolución, se resuelve un recurso de reposición, situación que es contraria a lo establecido en el artículo 163 de la ley 1437, artículo del que se infiere que el acto administrativo demandado debe ser el primero y si este fue objeto de recursos, se entenderán demandados los que lo resolvieron, además de lo anterior, observa esta judicatura que la demandante tampoco indicó la dirección electrónica de la entidad demanda, así como tampoco hizo una estimación de la cuantía, necesaria para efectos de definir la competencia, requisitos contemplados en los numerales 6 y 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Por consiguiente este despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 170 ibídem, **DECIDE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00129-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA BLANCO RICARDO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.I.C.E.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a la demandante:

- ✓ Esclarecer si el acto administrativo objeto de debate es un acto ficto presunto o un acto en concreto y enunciar como acto administrativo del que se pretende la nulidad, el acto que motivó el recurso de reposición y la Resolución No. RDP 006643 de fecha 14 de febrero de 2013, no solo en la demanda, sino también en el poder.
- ✓ Informar la dirección electrónica de la entidad demandada, para efectos de realizar las notificaciones de que trata la ley 1437 de 2011, y presentar la estimación razonada de la cuantía a fin de establecer la competencia de este despacho para conocer del asunto.

Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. **DAGOBERTO ARROYO CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.819.551 de Sincelejo – Sucre y con tarjeta profesional No 155.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ROSA MARÍA BLANCO RICARDO**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza